

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la presente demanda que fue subsanada, para resolver sobre su admisión. Para proveer.

–

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	343
Actuación:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Sebastián Penagos Rodríguez
Demandada:	Paula Andrea Pacheco Prieto
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00014-00
Providencia:	Auto Admite demanda

Como quiera que la presente demanda de Custodia y Cuidado personal que a través de apoderada judicial solicita el señor SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ contra la señora PAULA ANDREA PACHECO PRIETO, respecto de la menor hija en común ANTONELLA PENAGOS PACHECO, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en la Ley, se procederá con su admisión.

Con relación a la denominada medida provisional que cita *“De la manera más respetuosa, le solicito señor (a) juez (a), como medida provisional y teniendo en cuenta que la menor ANTONELLA PENAGOS PACHECO, se encuentra con su padre el hoy demandante señor SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ, quien ostenta de hecho la custodia, mientras se tramita el proceso se le dé la custodia provisional de la menor anteriormente nombrada y objeto del presente proceso, a su señor padre SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ”* este Despacho Judicial despachará desfavorable la misma, toda vez que debido a la temprana etapa del proceso, se carece de los elementos de juicio suficientes para adoptar dicha decisión.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de demanda de Custodia y Cuidado personal que a través de apoderada judicial solicita el señor SEBASTIAN PENAGOS

RODRIGUEZ contra la señora PAULA ANDREA PACHECO PRIETO, respecto de la menor hija en común ANTONELLA PENAGOS PACHECO, otorgarle el trámite del proceso verbal sumario conforme con la ley. (Art. 390 C.G.P).

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada señora PAULA ANDREA PACHECO PRIETO, en los términos de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, para que conteste en el término de 10 días.

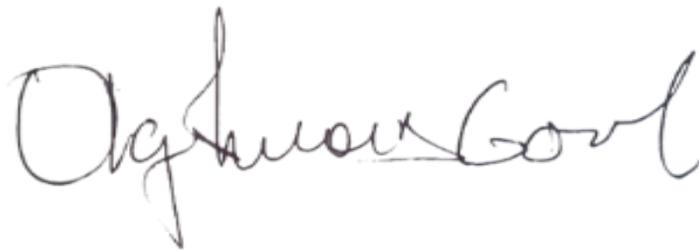
TERCERO: Citar por aviso a los parientes JOAQUIN PENAGOS AGUILAR y MARIA HELENA RODRÍGUEZ LÓPEZ (abuelos paternos) y EDGAR ALBERTO PACHECO y SORAYA INIRIDA PRIETO (abuelos maternos).

CUARTO: Negar la medida provisional solicita, conforme las anteriores consideraciones.

QUINTO: Notificar la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y a la Procuraduría Delegada de conformidad con el Art. 13 de la ley 75 de 1968.

NOTIFÍQUESE.

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 032 EN LA FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--